

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



## CARÁTULA

**Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

**Identificación del documento:** Versión pública de la presente Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-002-A), cuyo número de identificación es 01AG2015MD036.

**Partes o secciones clasificadas:** Párrafo localizado en la página 17 de 18 del documento.

**Fundamento legal y razones:**

Página 17: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en los artículos 113 fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: nombres y apellidos de las personas designadas para oír y recibir notificaciones, por considerarse información confidencial.

**Firma del titular:** Lic. José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.

**Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO NÚM. 03/341/16

AGUASCALIENTES, AGS., A

10 JUN 2016

BITÁCORA NÚM. 01/MP-0051/11/15

**C. JOSÉ MANUEL RICHARD GARCÍA**  
PROMOVENTE  
AV. AGUASCALIENTES ORIENTE No. 3222-C  
COLONIA EL CEDAZO, CP 20263  
AGUASCALIENTES, AGS.  
TEL.:(449) 102 82 94 Y 950 12 19  
byg.ambiental@gmail.com

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades de competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, el **C. José Manuel Richard García**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la



Av. Francisco I. Madero 344, Zona Centro  
Aguascalientes, Ags., 20000 TÉL. 910 11 00 y 15  
[www.SEMARNAT.gob.mx](http://www.SEMARNAT.gob.mx)

Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**La Calera**", a desarrollarse en el **Municipio de Tepezalá, Ags.**

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto "**La Calera**", en el Municipio de Tepezalá, Ags., presentado por el **C. José Manuel Richard García**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y el **PROMOVENTE** respectivamente, y

### RESULTANDO

1. Que el 27 de noviembre de 2015, el **PROMOVENTE** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número con fecha del mismo día a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 03 de diciembre de 2015, el **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC, el escrito sin número con fecha 01 de diciembre de 2015, a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO**, realizada el 01 de diciembre de 2015 en un periódico de amplia circulación.
3. Que el 03 de diciembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx).
4. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Separata número DGIRA/008/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 19 de al 25 de diciembre de 2015 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
5. Que el 21 de enero de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y



"La Calera"  
C. José Manuel Richard García  
Página 2 de 18

- Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/181/15, el cual fue debidamente notificado el 28 de enero de 2016.
6. Que el 21 de enero de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/052/16, el cual fue debidamente notificado el 29 de enero de 2016.
  7. Que el 27 de enero de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/051/16, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El citado oficio fue debidamente notificado el 29 de enero de 2016.
  8. Que el 27 de enero de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Aguascalientes a través del oficio No. 03/056/16, el cual fue debidamente notificado el 29 de enero de 2016.
  9. Que el 27 de enero de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, al H. Ayuntamiento de Tepezalá, a través del oficio No. 03/182/15, el cual fue debidamente notificado el 02 de febrero de 2016.
  10. Que el 04 de febrero de 2016, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. 2016 002-0066 de fecha 02 de febrero de 2016, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.
  11. Que el 22 de febrero de 2016, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/038/2016 de fecha 17 de febrero de 2016, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.
  12. Que el 25 de febrero de 2016, mediante oficio No. 03/205/15, esta Delegación Federal solicitó al **PROMOVENTE** información que rectificara o ampliara el contenido de la MIA-P, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El referido oficio fue debidamente notificado el 02 de marzo de 2016.
  13. Que el 29 de abril de 2016, se recibió extemporáneamente en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. BOO.901.04.2016.069.001089 de fecha 28 de abril de 2016, emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, en relación al **PROYECTO**
  14. Que concluido el plazo otorgado para la recepción de las opiniones técnicas en relación al **PROYECTO**, solicitadas con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, no



se recibió en el ECC comunicado alguno por parte de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Aguascalientes y del H. Ayuntamiento de Tepezalá.

15. Que el 27 de mayo de 2016, el **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC el escrito sin número de fecha 26 de mayo de 2016, a través del cual presentó Información Adicional (IA) a la MIA-P del **PROYECTO**, buscando dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta **Delegación Federal**, y

### CONSIDERANDO

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones VII y XI, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos O), S), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por el **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.
- III. Que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes mediante oficio No. PFFPA/8.3/11C.5.1/038/2016 de fecha 17 de febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 22 de febrero de 2016, manifiesta lo siguiente en relación al **PROYECTO**:

*"(...) le comunico que con fecha 21 de enero de 2016 se realizó un recorrido de vigilancia a efecto de verificar si se ha dado inicio a las obras del proyecto denominado "La Calera", con pretendida ubicación en el Municipio de Tepezalá, no detectándose la realización de obras y actividades en relación con el proyecto referido, así mismo, actualmente en esta delegación, no existe ningún expediente*



"La Calera"  
C. José Manuel Richard García  
Página 4 de 18

*abierto en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo a nombre de José Manuel Richard García.*

*Finalmente, le comento que tampoco existe registro de alguna denuncia en contra de José Manuel Richard García por la realización de este proyecto”.*

- IV. Que el **PROYECTO** se encuentra dentro de la Zona de Protección de la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 01 Pabellón, considerada como área natural protegida por el DECRETO que declara Zonas Protectoras Forestales y de Repoblación las cuencas de alimentación de las obras de irrigación de los Distritos Nacionales de Riego, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1949, y se establece una veda total e indefinida en los montes ubicados dentro de dichas cuencas, así como el ACUERDO publicado el día 7 de noviembre de 2002, por el que se recategorizan como áreas de protección de recursos naturales, los territorios a que se refiere el Decreto Presidencial de fecha 8 de junio de 1949, publicado el 3 de agosto del mismo año.
- V. Que conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 8.633 hectáreas de un predio cuya superficie total es de 10 hectáreas, para el establecimiento y operación de un banco de piedra caliza para explotar un volumen de 90,000 m<sup>3</sup> anuales, así como de una planta trituradora, un área de almacenamiento de materiales, una caseta de control y un almacén de herramientas, con ubicación en el Municipio de Tepezalá, Ags.
- VI. Que el **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica considerando la LGEEPA y el REIA, el Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tepezalá 2008-2030, manifestando lo siguiente:

Vinculación con la LGEEPA: *“El proyecto sometido a autorización cae en el supuesto que prevé el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA, toda vez que la realización de un cambio de uso de suelo en terrenos preferentemente en zonas áridas es una actividad permitida, siempre y cuando se someta a la previa autorización de la Secretaría”.* Vinculación con el REIA: *“La actividad propuesta (...) se encuentra prevista en el Artículo 5 inciso O) del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación de impacto ambiental”.* Vinculación con el Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas: *“En este contexto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 fracción VII del Reglamento (...) el proyecto que nos ocupa requiere de la autorización que en este procedimiento se tramita”.* Vinculación con la LGDFS: *“El cambio de uso de suelo (...) sólo puede ser autorizado por excepción cuando se cumple con las condiciones que se señalan en su artículo 117 (...). El proyecto sujeto a autorización cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos legales que al efecto establece dicho artículo”.* Vinculación con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tepezalá 2008-2030: *“Dentro de los objetivos generales del Programa (...) se encuentra el propiciar el adecuado*



*[Handwritten signature]*

*aprovechamiento de los recursos naturales para generar actividades económicas que propicien la elevación de la calidad de vida de sus habitantes y se plantea como objetivo específico el evitar la contaminación (...) por desechos y emisiones provenientes de las actividades de minería y explotación de productos pétreos, objetivos a los que se ajusta el presente proyecto con la ejecución de medidas de mitigación y protección propuestas (...)*”.

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

- VII. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.
- VIII. Que conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** en la MIA-P, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:
- ✓ Se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica Mesa Central, Subprovincia Llanuras de Ojuelos - Aguascalientes. Su sistema de topofomas corresponde a Sierra baja con mesetas. El tipo de suelos presentes son el leptosol con horizonte mólico y textura media, y el Calcisol epipétrico con textura media. El tipo de rocas predominantes son las sedimentarias del tipo caliza-lutita del Periodo Cretácico, y las metamórficas del tipo esquistos, del Periodo Jurásico.
  - ✓ El sitio del **PROYECTO** se localiza en la Región hidrológica Rh12 “Lerma-Chapala-Santiago”, dentro de la Cuenca Río Verde, Subcuenca “Alto Aguascalientes” y la Microcuenca “Tepezalá –San Antonio”.
  - ✓ La vegetación presente está representada principalmente por ejemplares de las especies *Forestiera tomentosa*, *Acacia farnesiana*, *Prosopis laevigata*, *Yucca filifera*, *Mimosa monancistra*, *Koeberlina spinosa*, *Agave salmiana*, *Opuntia imbricata*, *O. leucotricha*, *Neolloydia conoidea*, *Rhus microphylla*, *Dasyllirion acrotiche*, *Dodonaea viscosa*, *Ephedra compacta*, *Trixis angustifolia*, *Gymnosperma glutinosum*, *Jathropa dioica* (páginas 122 a 123 de la MIA-P).
  - ✓ Que en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, la especie *Dasyllirion acrotiche*, está catalogada como Amenazada (A).
  - ✓ Que la fauna del sitio se compone de: *Hyla arenicolor*, *H. eximia*, *Spea multiplicata*, *Lithobates montezumae*, *Aspidoscelis gularis*, *Crotalus molossus*, *C.*



"La Calera"  
C. José Manuel Richard García  
Página 6 de 18

*scutulatus*, *Heterodon nasicus*, *Masticophis flagellum*, *Thamnophis eques*, *Pituophis deppei*, *Kinosternon integrum*, *Columbina inca*, *Zenaida asiatica*, *Z. macroura*, *Melospiza fusca*, *Hirundo rustica*, *Polioptila caerulea*, *Auriparus flaviceps*, *Passer domesticus*, *Molothrus ater*, *Salpinctes obsoletus*, *Amphisphiza bilineata*, *Toxostoma curvirostre*, *Falco sparverius*, *Cathartes aura*, *Corvus corax*, *Peromyscus maniculatus*, *Lepus californicus*, *Sylvilagus audubonii*, *Spermophilus variegatus*, *Mephitis macroura*, *Canis latrans*, *Lynx rufus*, *Procyon lotor* (páginas 148 a 149, 156 de la MIA-P, y 14 a 15 de la IA).

- ✓ Que en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, las especies *Lithobates montezumae*, *Crotalus molossus*, *C. scutulatus*, *Heterodon nasicus* y *Kinosternon integrum* se encuentran catalogadas en la categoría de Sujetas a Protección Especial (Pr), mientras que *Masticophis flagellum*, *Thamnophis eques* y *Pituophis deppei* están catalogadas como Amenazadas (A).
- IX. Que los impactos que el **PROYECTO** ocasionará durante sus distintas etapas son: *remoción de vegetación por el cambio de uso de suelo, migración de fauna, disminución y fragmentación de hábitat para la fauna, erosión y arrastre de partículas, disminución de la calidad del suelo, remoción de aproximadamente 8,633 m<sup>3</sup> de suelo, modificación del patrón de escurrimientos pluviales y del régimen de infiltración en el sitio, modificación de la calidad del agua, emisiones de ruido, de partículas suspendidas y de gases de combustión a la atmósfera, generación de residuos sólidos urbanos, modificación del paisaje* (Páginas 197 a 203 de la MIA-P).
- X. Que entre las medidas preventivas, de mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **PROMOVENTE** (Páginas 194 a 196 de la MIA-P, y 34 de la IA), se encuentran las siguientes:
- ✓ *Ahuyentamiento de la fauna silvestre del sitio, y de ser necesario, rescatar y reubicar a la que esté impedida de hacerlo por sí misma.*
  - ✓ *Humedecer el material a triturar, así como los caminos con la frecuencia necesaria para evitar la emisión de partículas.*
  - ✓ *Cubrir con lona los vehículos de carga y transporte de materiales para evitar la dispersión de éstos.*
  - ✓ *Almacenamiento temporal adecuado del material edáfico removido, para evitar arrastre de partículas por los escurrimientos de agua pluvial.*
  - ✓ *Rescate y trasplante de flora silvestre.*
  - ✓ *Remoción de la vegetación por etapas, conforme se vayan requiriendo nuevos frentes de explotación de materiales pétreos.*
  - ✓ *Construcción de obras de conducción de aguas pluviales dentro del predio, así como dentro y fuera de los frentes de extracción.*
  - ✓ *Estabilización de taludes.*



"La Calera"  
C. José Manuel Richard García  
Página 7 de 18

- ✓ *Reutilizar el material edáfico producto del despalme en las áreas donde se trasplantará la flora rescatada.*
- ✓ *Mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria en talleres para reducir las emisiones de humos a la atmósfera y prevenir la generación de residuos peligrosos en el sitio.*
- ✓ *Manejo y disposición final adecuada de residuos sólidos urbanos.*
- ✓ *Instalación de servicios sanitarios portátiles con disposición adecuada de las aguas residuales.*

Que de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por el **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados, y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- XI. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P y la IA, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que el **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones VII y XI, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos O), S), 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que



"La Calera"  
C. José Manuel Richard García  
Página 8 de 18

+  
/

se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 8.633 hectáreas de un predio cuya superficie total es de 10 hectáreas, para el establecimiento y operación de un banco de piedra caliza para explotar un volumen de 90,000 m<sup>3</sup> anuales, así como de una planta trituradora, un área de almacenamiento de materiales, una caseta de control y un almacén de herramientas, con ubicación en el Municipio de Tepezalá, Ags. La superficie total del predio de 10 hectáreas está delimitada por el polígono con las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

PREDIO (Superficie total 10 Has)		
No.	X	Y
1	793654.16	2459552.44
2	793982.49	2459494.91
3	793930.71	2459199.41
4	793602.38	2459256.94

Las superficies donde se realizará el cambio de uso de suelo para establecer el área de explotación de materiales pétreos, la trituradora, el área de almacenamiento de materiales, la caseta de control y el almacén de herramientas, están delimitadas por los polígonos con las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

Área para CUSTF 1 (Superficie 2.73 Has)					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	793654.16	2459552.44	13	793767.42	2459460.1
2	793982.49	2459494.91	14	793759.6	2459461.35
3	793965.9	2459400.23	15	793749.51	2459462.53
4	793897.73	2459421.89	16	793738.43	2459463.49
5	793876.86	2459428.57	17	793731.22	2459463.86
6	793845.42	2459438.47	18	793727.01	2459463.96
7	793824.29	2459445.19	19	793721.02	2459464.11
8	793812.72	2459448.94	20	793691.67	2459463.48
9	793802.65	2459451.98	21	793662.11	2459459.63
10	793798.3	2459453.2	22	793640.75	2459455.55
11	793789.22	2459455.47	23	793637.02	2459454.64
12	793776.16	2459458.34	---	---	---



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Área para CUSTF 2 (Superficie 5.90 Has)					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	793629.17	2459409.81	12	793788.04	2459414.54
2	793654.75	2459417.69	13	793791.45	2459413.58
3	793720	2459424.13	14	793800.77	2459410.76
4	793726.03	2459423.97	15	793812.06	2459407.1
5	793729.72	2459423.89	16	793833.35	2459400.34
6	793735.68	2459423.58	17	793864.75	2459390.44
7	793745.45	2459422.74	18	793885.58	2459383.78
8	793754.12	2459421.72	19	793958.93	2459360.47
9	793760.33	2459420.73	20	793930.71	2459199.41
10	793767.91	2459419.2	21	793602.38	2459256.94
11	793780.08	2459416.52	---	---	---

Área para la Caseta de Control y Almacén de Herramientas (Superficie 60 m <sup>2</sup> )		
No.	X	Y
1	793779	2459342
2	793786	2459338
3	793781	2459332
4	793774	2459336

Accesos/Salidas en el Predio						
Acceso/Salida	No.	X	Y	No.	X	Y
Área 1	1	793764.89	2459442.2	2	793776.5	2459441.06
Área 2	1	793760.72	2459431.5	2	793772.62	2459429.69

Las superficies para establecer las áreas para almacenar la flora rescatada y para su trasplante fuera de las áreas donde se realizará el cambio de uso de suelo, están delimitadas por los polígonos con las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

Área para almacenar flora rescatadas Sitio 1 (Superficie 786 m <sup>2</sup> )		
No.	X	Y
1	793860.78	2459613.82
2	793891.21	2459614.88
3	793892.01	2459588.23
4	793863.61	2459587.14



Área para almacenar flora rescatada Sitio 2 (Superficie 1390 m <sup>2</sup> )		
No.	X	Y
1	793632.71	2459247.62
2	793697.76	2459236.21
3	793691.84	2459216.02
4	793627.37	2459227.09

Área para trasplantar flora rescatada Sitio 1 (Superficie 1425 m <sup>2</sup> )		
No.	X	Y
1	793718.6	2459232.85
2	793804.09	2459217.97
3	793797.51	2459201.93
4	793713.79	2459217.27

Área para trasplantar flora rescatada Sitio 2 (Superficie 4300 m <sup>2</sup> )		
No.	X	Y
1	793696.78	2459575.15
2	793849.07	2459548.57
3	793845.14	2459521.59
4	793692.53	2459547.71

Área para trasplantar flora rescatada Sitio 3 (Superficie 2480 m <sup>2</sup> )		
No.	X	Y
1	793566.97	2459358.21
2	793612.83	2459352.56
3	793604.5	2459300.35
4	793557.95	2459305.15

La descripción de cada una de las actividades del **PROYECTO** se encuentra contenida en el Capítulo III de la MIA-P y en la IA.

**SEGUNDO.**- La presente autorización tendrá una vigencia de **30 (TREINTA) AÑOS** para el desarrollo del cambio de uso de suelo y las distintas actividades que conforman la operación del **PROYECTO**, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.



La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud del **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma en que el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad del **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras**, por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.-** El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.



"La Calera"  
C. José Manuel Richard García  
Página 12 de 18

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad del PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación de impactos** que propuso en la **MIA-P** y la **IA**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Manifestar la ubicación con coordenadas UTM WGS84 de los sitios dentro del área autorizada para cambio de uso de suelo, en los cuales se instalará la planta trituradora y se almacenarán temporalmente los subproductos (materiales finos) del proceso de trituración, y el uso o destino final que éstos tendrán. Incluir el mapa o layout de la distribución de estas áreas. Esta información deberá reportarse en un plazo no mayor a **30 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento.
3. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección y Rescate de Flora**, el cual deberá hacer énfasis en la especie *Dasyllirion acrotiche*, catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como Amenazada (A), y en las especies de cactáceas presentes en el sitio del **PROYECTO**. El citado programa deberá considerar las acciones propuestas para su protección y conservación, a fin de garantizar su supervivencia, la descripción de las especies involucradas, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
4. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Reforestación**, el cual deberá incluir las especies y el número de individuos de flora que se utilizarán para la reforestación, la forma en que ésta será realizada detallando todas las acciones contempladas, el calendario de actividades, así como los indicadores que demuestren la eficacia del



"La Calera"  
C. José Manuel Richard García  
Página 13 de 18

mismo. También se deberá considerar el empleo de fertilizantes orgánicos, así como el control biológico de plagas y enfermedades, para reducir el uso de plaguicidas.

Las actividades de reforestación son con la finalidad de conservar la superficie con vegetación original para la protección de márgenes de escurrimientos, así como para el resguardo de la fauna silvestre principalmente, sin que sea considerada como parte de una plantación forestal sujeta a un régimen de manejo diferente, en lo que se refiere al aspecto legal como al técnico. Por tanto, la presente no incluye el establecimiento de una plantación forestal con fines comerciales.

5. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá hacer énfasis en las especies *Lithobates montezumae*, *Crotalus molossus*, *C. scutulatus*, *Heterodon nasicus* y *Kinosternon integrum*, las cuales se encuentran catalogadas como Sujetas a Protección Especial (Pr) en la NOM-059-SEMARNAT-2010, mientras que *Pituophis deppei* y *Masticophis flagellum*, catalogadas como Amenazadas (A). El citado programa deberá considerar las acciones propuestas para su protección y conservación, **describiendo a las especies ampliamente**, separándolas por grupo faunístico, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
6. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección y Conservación del Arroyo Zamora**, para el tramo de su cauce que está dentro del sitio del **PROYECTO**. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para evitar el arrastre de sólidos y subproductos de la trituración hacia los citados cauces, la limpieza, protección y conservación de los mismos, respetar la restricción de sus zonas federales, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del Programa.
7. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Restauración** en el cual deberán conjuntarse todas las acciones y actividades tendientes a la restauración o restitución del sitio señaladas en la **MIA-P** y la **IA**. Este deberá incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, las acciones que se realizarán para la **remoción del equipo**, el desmantelamiento de estructuras y equipos (en su caso), estabilización de taludes, monitoreo post clausura y la restitución de las áreas impactadas por la ejecución del **PROYECTO**, así como los tiempos y responsables de ejecución y los indicadores de eficiencia del programa.
8. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento,



el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:

- a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
- b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
- c. Periodicidad de su ejecución.
- d. Responsable de la ejecución.
- e. Requerimientos de materiales y equipo.
- f. Costo de ejecución.
- g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
- h. Indicador de eficiencia.
- i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

9. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos IV, V, VIII, IX y X**, el **PROMOVENTE** deberá obtener un seguro o garantía, atendiendo al valor de la **reparación de los daños** que pudieran ocasionarse por el **incumplimiento de las condicionantes** impuestas por esta autorización.

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, con el estudio técnico-económico detallado y sustentado, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía el **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en el artículo 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si el **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**SÉPTIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte del **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**OCTAVO.-** El **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **ANUAL**, contando a partir del día siguiente de la fecha en que surta efectos la notificación del presente documento, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por el **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P y la IA.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto



Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

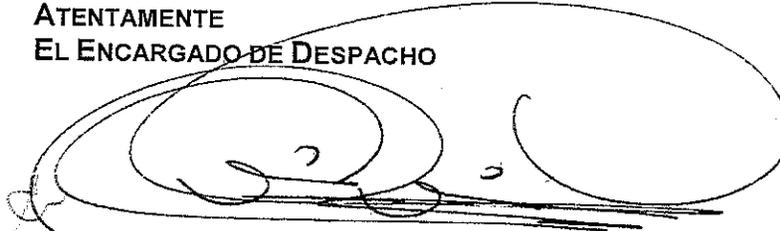
**DÉCIMO TERCERO.-** El **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades. Sin embargo, los reportes anuales deberán continuarse presentando hasta que se demuestre que el área de reforestación haya cumplido con su objetivo.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO QUINTO.-** Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2015MD036**, cuando dé seguimiento al mismo.

**DÉCIMO SEXTO.-** Notificar la presente resolución al **C. José Manuel Richard García**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien a los **CC. [REDACTED]** quienes se encuentran debidamente autorizados por el C. José Manuel Richard García para realizar gestiones, trámites, así como recibir información o documentos relacionados con el **PROYECTO**.

ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DE DESPACHO

  
BIÓL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES".

Copias al reverso...



*Por una cultura ecológica y el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica.*

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario del Ramo.- Presente  
M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Presente.  
[contacto\\_dgira@semamat.gob.mx](mailto:contacto_dgira@semamat.gob.mx)  
Lic. Adrián Jiménez Vázquez.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Presente. [adimenez@profepa.gob.mx](mailto:adimenez@profepa.gob.mx)  
Ing. Salvador Gaytán Rangel.- Director Local de CONAGUA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.  
[salvador.gaytan@conagua.gob.mx](mailto:salvador.gaytan@conagua.gob.mx)  
C. Pablo Macías Flores.- Presidente Municipal de Tepezalá.- Presente.  
Lic. Jorge Ramón Durán Romo.- Secretario de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Presente.  
C.P. Juan Carlos Rodríguez García.- Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Presente. [seguot@aguascalientes.gob.mx](mailto:seguot@aguascalientes.gob.mx)  
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica.- Presente.  
Expediente 01AG2015MD036

LFRA/LFVA/RSS/JLRP

